REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., diez (10) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

RADICADO:	**11001-33-35-026-2018-00111-00**
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	ALEXANDER YOVANNY LÓPEZ CONTRERAS
ACCIONADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

En el presente asunto, el señor **ALEXANDER YOVANNY LÓPEZ CONTRERAS**, por intermedio de apoderado, presentó demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el objeto de obtener el pago de una sanción moratoria.

Por lo anterior, y luego de verificado el cumplimiento de los requisitos legales, esta agencia judicial **ADMITE LA DEMANDA**, y para efecto de adelantar el trámite procesal consagrado en la ley dispone:

1.- Notificar personalmente la admisión de la demanda al señor Procurador Judicial de conformidad con el numeral 2° del artículo 171, artículo 197 y artículo 198 numeral 3° del C.P.A.C.A., y el artículo 612 del Código General del Proceso que modificó el art. 199 del C.P.A.C.A.

2.- Notificar personalmente la admisión de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, incisos 6 y 7.

3.- Notificar por estado la admisión de la demanda a la parte actora, de acuerdo con el artículo 171 numeral 1° del C.P.A.C.A.

4.- Para los efectos del numeral 4° del artículo 171 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija la suma de sesenta mil pesos ($60.000,oo.) M/cte, que deberá consignar la parte demandante en el término de 10 días, **en la cuenta 4-0070-0-27683-8 Gastos de Proceso Juzgado Veintiséis Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá,** del Banco Agrario de Colombia, **convenio 11631**.

5.- Cumplido lo ordenado en los numerales precedentes, **Notifíquese Personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 612 del Código General del Proceso, que modifica el art. 199 del C.P.A.C.A., **al MINISTRO (A) DE EDUCACIÓN NACIONAL,** o quien haga sus veces o ejerza tales funciones, al momento de la notificación, quien actuará en nombre y representación de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN

NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

6.- En cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A., **la entidad demandada deberá aportar con la contestación de la demanda, el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso, todas las pruebas que tengan en su poder y que pretendan hacer valer en el proceso.** La omisión de este deber constituirá falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

7.- Una vez cumplido el término señalado en el inciso quinto del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso, córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30) días, atendiendo lo ordenado en el artículo 172 del C.P.A.C.A., y remítase de manera inmediata, a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, a las mismas, sin perjuicio de las copias que deban quedar en el expediente a su disposición.

8.- REQUERIR a la Secretaría de Educación de Bogotá para que allegue con destino a este proceso los antecedentes administrativos que dieron lugar al reconocimiento y pago de las cesantías del señor Alexander Yovanny López Contreras, quien se identifica con la cedula de ciudadanía 79.470.026.

9.- Se reconoce personería al abogado **JULIÁN ANDRÉS GIRALDO MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.268.011 y portador de la tarjeta profesional 66.637 del C. S. de la J., como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido visible a folios 1-2 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS LUBO SPROCKEL
Juez

AFH

JUZGADO VEINTISÉIS ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO** notifico a las partes la providencia anterior hoy **13/AGOSTO/2018**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

LIZZETH VIVIANA CANGREJO SILVA
SECRETARIA